Art. 4º—Los enumeradores que infrinjan las disposiciones del artículo anterior, sufrirán prisión de uno a cuatro meses, o pagarán una multa de $25.00 a $200.00, o ambas penas a la vez.

Art. 5º.—La presente Resolución será sometida, para su aprobación, a la consideración del Gobierno Militar de la República.

Dada en la Casa Consistorial de Santo Domingo, a los veinte y un días de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente:

Arturo J. PELLERANO ALFAU.

El Secretario:
M. A. DE MARCHENA.

THOMAS SNOWDEN,

Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.

29 de Marzo de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 277 que modifica la ley del presupuesto.—G. O. Núm. 3000.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 277.

G. O. No. 3000.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se hace la siguiente enmienda á

la Ley de "PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1919", tal cual está publicada en la Gaceta Oficial No. 2971.

CAPITULO VI.

Artículo 202.

Se aumenta de $2000.00 a $5.200.00.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Abril 2, 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 278 que sanciona el hecho de inducir a los trabajadores a salir del país.—G. O. Núm. 3001.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 278.

G. O. No. 3001.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1.—Hasta el 1º de Abril del año 1921, y a menos que no se obtenga la autorización especial del Poder Ejecutivo.

QUEDA PROHIBIDO

(a) Que se induzca ó se trate de inducir por medio de ofertas, colectivas o individuales de remuneración o compensación material, á que trabajadores salgan del país, para ser empleados en el extranjero.

(b) Que cualquier buque emprenda un viaje desde este país cuando el propósito principal de ese viaje sea